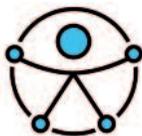
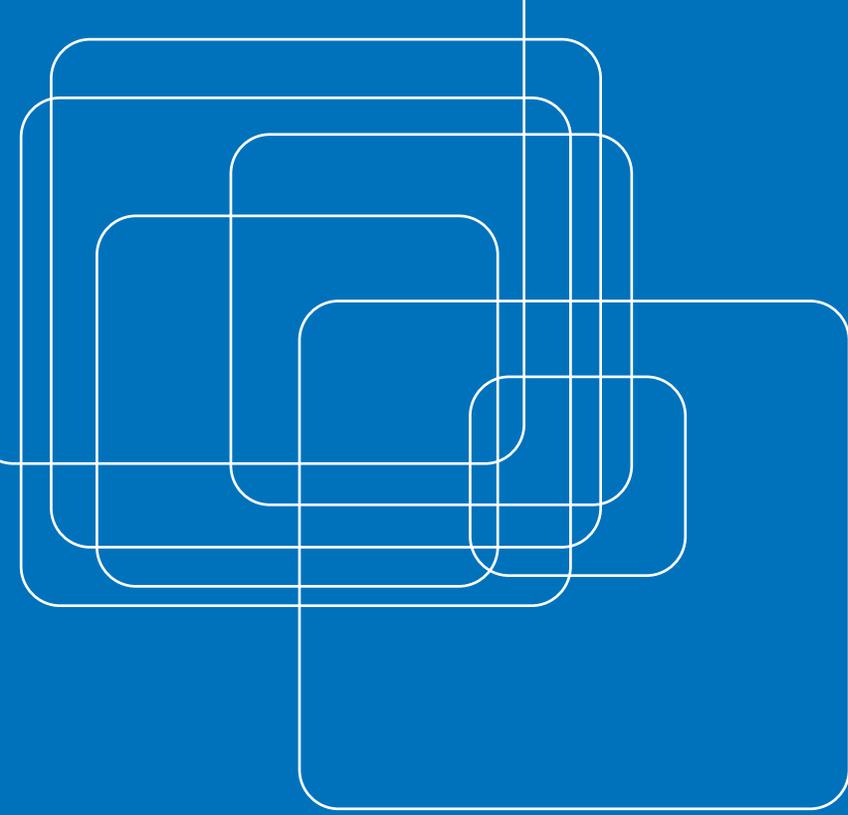


ACTIVANDO LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

GUÍA PRÁCTICA / 2016



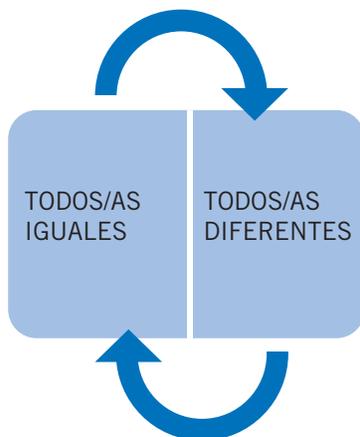


ÍNDICE

1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	04
2. BARRERAS	04
2.1 Capacidades humanas	05
i. Capacidades visuales	05
ii. Capacidades auditivas	05
iii. Capacidades físicas	05
iv. Capacidades cognitivas	05
v. Capacidades psicosociales	05
2.2 Barreras	05
i. Barreras legales	06
ii. Barreras sociales	06
iii. Barreras físicas	06
iv. Barreras a la comunicación	07
3. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	07
3.1 ¿He de actuar diferente?, ¿por qué?	07
3.2 Conceptos clave	08
3.2 Diseño universal	08
3.3 Accesibilidad: Definición y tipos	09
i. Cuestiones que han de ser tenidas en cuenta	09
ii. ¿A quién beneficia?	11
3.4 Ajustes razonables	12
3.5 DALCO	13
4. MARCO NORMATIVO ESENCIAL	16
4.1 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Accesibilidad y Derechos Humanos	16
4.2 Ley General Derechos de las Personas con Discapacidad	17
i. Marco general	17
ii. Finalidad de la norma	18
iii. Ámbitos de la norma	18
iv. Calendario	19
v. Discriminación y sanciones	20
5. REFERENCIAS NORMATIVAS	23
6. ENLACES DE INTERÉS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y DE SERVICIOS EN ESTA ÁREA	24

1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Para afirmar la igualdad, hay que entender, primero, que todas las personas somos diferentes, y que la diversidad es parte de la vida. La igualdad lo que nos dice es que todo el mundo debe tener el mismo acceso a la vida social, a disfrutar de los entornos, de los servicios, de los productos, y para ello es necesario conocer las diferencias, para tenerlas en cuenta y actuar de forma inclusiva.



Las mujeres y niñas con discapacidad son iguales, y sus derechos están protegidos por la ley y tienen derecho a igual protección e iguales beneficios de esta sin discriminación alguna. Se prohíbe toda discriminación por motivo de discapacidad y sexo, tomando en consideración que la confluencia de ambos factores produce un efecto exponencial en la desigualdad, por lo que será necesario garantizar su protección efectiva frente a la discriminación en todos los ámbitos de la vida.

Por ello, al hablar de igualdad, debe hablarse de equiparación de oportunidades, de forma que todas las mujeres y hombres puedan desarrollar su vida partiendo de unas condiciones similares.

2. BARRERAS

Las barreras pueden definirse como aquellos obstáculos que impiden el desarrollo personal, la libre elección y el pleno disfrute de la vida social y en comunidad.

Las mujeres y hombres con discapacidad pueden encontrar diferentes barreras para poder estar en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, para conocer las barreras, es importante conocer las diferentes capacidades humanas, para plantear y configurar cómo complementarlas.

2.1 Capacidades humanas

Para entender las barreras, hay que tener en cuenta que los seres humanos tenemos diferentes capacidades que varían a lo largo del tiempo.

i. Capacidades visuales

Las capacidades visuales están relacionadas con la capacidad para percibir la luz, la forma, el tamaño y el color de un estímulo visual. Incluye las funciones de campo y agudeza visual. El campo visual se define como la capacidad para percibir el espacio físico visible, cuando el ojo está mirando a un punto fijo. Por su parte, la agudeza visual es la habilidad para discriminar claramente detalles finos en objetos o símbolos a una distancia determinada, por tanto, es la capacidad de percibir las formas.

ii. Capacidades auditivas

Las capacidades auditivas están relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad.

iii. Capacidades físicas

Las capacidades físicas y de movimiento hacen relación a la capacidad de caminar, cambiar el cuerpo de lugar o de posición, coger o manipular objetos, andar, correr, estar de pie, etc.

iv. Capacidades cognitivas

En el ámbito de lo cognitivo se sitúa la comprensión de la información, el aprendizaje, la memoria o la aplicación del conocimiento.

v. Capacidades psicosociales

En el ámbito de lo psicosocial, se incluyen aquellas capacidades necesarias para interactuar con otras personas en entornos conocidos y desconocidos de manera adecuada.

2.2 Barreras

Las barreras, por tanto, existen cuando los entornos, los productos, los servicios no permiten que todas las mujeres y hombres se beneficien o disfruten de ellos, por ejemplo, prohibir la entrada a personas con discapacidad intelectual en un lugar de ocio, o algo mucho más invisible como el tener escalones de entrada a un local.

i. Barreras legales

Implica que las normas, bien las del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las de los Ayuntamientos o en el funcionamiento de una entidad cualquiera, pública o privada, existen limitaciones y restricciones en el caso de las personas con discapacidad.

Hay operadores que no permiten el acceso a sus bienes y servicios a las personas con discapacidad. Por ejemplo, en el ámbito de los seguros, y pese a que está prohibido, hay compañías que en sus manuales internos excluyen de forma directa la posibilidad de contratar seguros a las personas con discapacidad. Otro ejemplo, es prohibir la entrada en vuelos o espacios de ocio por motivos de seguridad, al entender que por el hecho de tener una discapacidad se está en mayor situación de riesgo, cuando esta creencia, además de no estar basada en datos objetivos, lo que requiere es un análisis diferente de la seguridad para afirmar que es adecuada para todas las personas.

Especial atención merecen aquellos entornos, dispositivos y procedimientos que den soporte a la salud sexual (anticonceptivos, camillas de exploración ginecológica, aparatos de mamografías...) y a la maternidad (biberones con asas, cochecitos de bebés para acoplarlos a una silla de ruedas o poder tirar de ellos con una sola mano, cambiadores de pañales adaptados en altura, los cuales deberán ser incorporados en catálogos de uso público y precios asequibles.

ii. Barreras sociales

Hay veces que las barreras son los prejuicios y el desconocimiento, que hacen que a las personas con discapacidad, especialmente en mujeres y niñas con discapacidad se les dé un trato discriminatorio. Todos los servicios de atención a mujeres en todos los ámbitos (maternidad, salud, violencia contra la mujer) deben ser accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad.

iii. Barreras físicas

Son los obstáculos físicos que impiden la libertad de movimiento, ya sea el desplazarse, el tomar el autobús, el entrar en una tienda, el usar un objeto, etc.

En el caso a la accesibilidad al transporte, teniendo en cuenta que debe ser accesibles para todas las personas con discapacidad, facilitando así movilidad autónoma pero teniendo en cuenta que las mujeres y niñas con discapacidad son mayoritarias en el uso de transporte público urbano o rural en comparación con sus iguales masculinos, y tienen menor acceso al uso del vehículo privado. Por lo tanto, las madres con discapacidad deben disfrutar de la opción de desplazar a sus hijas o hijos cada vez que sea necesario de manera gratuita o a precios asequibles, siendo esta medida compatible con una persona de asistencia durante el trayecto.

iv. Barreras a la comunicación

Dentro de este concepto, se incluyen los obstáculos que afectan a los mensajes (ya sean orales, escritos o de cualquier otro tipo), y que pueden encontrarse tanto en el canal del mensaje (su forma, es decir, el tipo de la letra, el contraste cromático, si solo está prevista la oralidad, si no está disponible en versión braille, en lectura fácil, en pictogramas, en formatos aumentativos y alternativos de comunicación etc.), como al contenido del mensaje, es decir, la información en sí, y que está relacionado con la facilidad o dificultad para ser entendido. La garantía del uso de la lengua de signos, y de los medios de apoyo a la comunicación oral, la audiodescripción, la comunicación aumentativa y alternativa, etc., son exigencias de derechos humanos y de la accesibilidad universal. En el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, debido a las diferencias salariales y menor tasa de ocupación laboral, las tareas del hogar las hacen las mujeres y se relacionan con el bajo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se tiene garantizar la no discriminación por razón de sexo en la prestación de servicios de apoyo a la comunicación. Teniendo en cuenta que los servicios disponibles para mujeres y niñas con discapacidad en general (también violencia contra la mujer y atención a la infancia) han de ofrecerse en todos los lenguajes, formas y formatos posibles de manera fácil y segura, y deben disponer de acceso libre y gratuito a servicios de interpretación de lengua de signos, bucle magnético, o facilitadores de lectura labial), por lo tanto deben ser accesibles.

Es necesario formar al personal especializado para ofrecer este servicio de atención en el trato específico a las mujeres con discapacidad, velando por no transgredir las normas básicas de respeto entre sexos.

3. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.1 ¿He de actuar diferente? ¿por qué?

Has de pensar y actuar diferente, porque para ser una persona inclusiva hay que entender lo que se llama el enfoque de derechos humanos de la discapacidad, y es que las barreras que impiden la participación de las mujeres y hombres con discapacidad (excluirles en una norma, poner escaleras, no incluir contrastes cromáticos, no ofrecer documentación en lectura fácil, etc.) son una decisión nuestra.

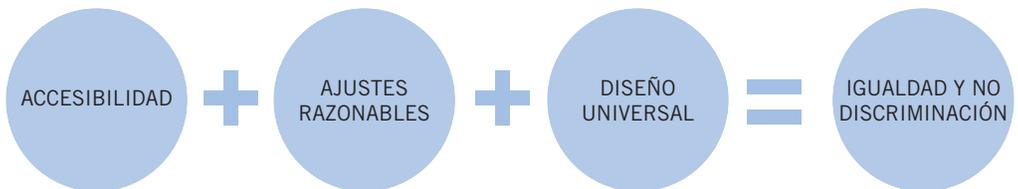
Es más, discriminar no implica que la persona que discrimina tenga tal voluntad y propósito, es posible discriminar aun sin querer, y esto es así, porque lo que importa es el resultado, el efecto de nuestras acciones, a veces conscientes, a veces ignorantes, a veces con prejuicios.



3.2 Conceptos clave

Los conceptos clave para actuar diferente son:

- a) Diseño Universal.
- b) Accesibilidad.
- c) Ajustes razonables.



3.2 Diseño universal

El diseño universal se define como “el diseño de productos, entornos, procesos y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado”.

Hay que tener presente que no tiene el mismo efecto una rampa que un salva escaleras, ya que la primera permite salvar el desnivel de forma autónoma y no requiere mantenimiento, y el otro, además de que no suele tener un uso autónomo, tiene un mayor coste de inversión y de mantenimiento, y no es útil para personas que con restricciones en su movilidad no sean usuarias de sillas de ruedas. Por eso, es fundamental que desde el principio se piensen los entornos, productos y servicios bajo criterios de diseño universal.

También hay que tener en cuenta que el entorno construido y el diseño urbanístico tienen que estar planificados con criterios de seguridad civil para ofrecer una deambulación ciudadana protegida, velando porque las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad ante la violencia y el abuso se sientan protegidas.

El diseño universal debe cumplir siete principios:

1. Equidad de uso, en la medida que es útil para un amplio espectro de personas con diferentes capacidades.
2. Flexibilidad de uso, el diseño se adapta a un amplio rango de preferencias individuales y capacidades.
3. Simple e intuitivo, se entiende fácilmente con independencia de la experiencia, conocimiento o nivel cultural.
4. Información perceptible: el diseño transmite la información necesaria de forma eficaz para el usuario con independencia de sus capacidades.
5. Tolerancia al error, el diseño minimiza las consecuencias negativas de errores en su uso.
6. Bajo esfuerzo físico, el diseño debe ser utilizado de forma cómoda y con el menor esfuerzo.
7. Espacio suficiente de aproximación y uso: dimensiones y espacio apropiadas para permitir el acercamiento, alcance, manipulación y uso independientemente de tamaño del cuerpo de las personas usuarias, su postura, o movilidad.

3.3 Accesibilidad: Definición y tipos

La accesibilidad implica pensar y crear los entornos, productos, servicios y bienes para que puedan ser utilizables por todos en condiciones de seguridad y máxima autonomía.

i. Cuestiones que deben ser tenidas en cuenta

En materia de accesibilidad hay que tener presente estas cuestiones:

1. La importancia radical del diseño para todas las personas, de esta forma, los espacios, productos y servicios se diseñan teniendo en cuenta las diferentes capacidades de las personas, de manera que sea quien sea, y con independencia de sus circunstancias y entorno, pueda beneficiarse en igualdad de condiciones de dichos productos, entornos o servicios.

2. La heterogeneidad de las capacidades humanas y sus diferentes restricciones, esta idea lo que nos recuerda, es que a veces, aun incluyendo el diseño universal, pueden ser necesarias adaptaciones específicas o alternativas para algunas personas con discapacidad.

3. En el caso de ser necesario establecer adaptaciones para que las mujeres y hombres con discapacidad puedan estar en los diferentes ámbitos y/o disfrutar de los productos, bienes y servicios, estos deben cumplir el mismo nivel de prestación y dignidad de uso (si para subir a un piso no hay ascensor y es necesario utilizar un montacargas no sería digno que estuviera descuidado, hubiera que transitar por pasillo mal iluminado, o estuviera sucio, etc.).

4. Es necesario garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas urbanísticas de los espacios públicos y privados con criterios de accesibilidad y autonomía. Teniendo en cuenta que hay espacios, productos y servicios que son más utilizados por mujeres y niñas con discapacidad y que es necesario mejorar su accesibilidad para que no se creen situaciones de discriminación (por ejemplo, los parques infantiles) y además hay espacios, productos y servicios que aun habiéndose mejorado en su accesibilidad, no han tenido en cuenta en el diseño las necesidades propias de las mujeres con discapacidad.

Según el segundo Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea, se debe garantizar a las mujeres y niñas con discapacidad el acceso, en un plano de igualdad, a los diversos componentes de la sociedad de la información. En el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, han de considerarse los aspectos económicos, la necesidad de formación y la igualdad de oportunidades, sin importar la edad, permitiendo así que las niñas y mujeres con discapacidad puedan ser susceptibles de sufrir exclusión social o situaciones de pobreza puedan acceder a ellas.

Las mujeres con discapacidad tienen mayor predisposición a sufrir violencia de género y abusos, y mayores dificultades para acceder a la información y para denunciar dichas situaciones. Esa dificultad o imposibilidad no se debe solo a barreras arquitectónicas y/o comunicacionales, sino también a razones psicológicas, porque en muchas ocasiones la persona que maltrata es quien ejerce el papel de cuidadora y/o asistente.

La accesibilidad debe entenderse como un elemento vivo que afecta a:

1. El ámbito: entornos (ámbitos de deambulación, viviendas, edificios, parques, etc.), productos y servicios.

2. Las cadenas de accesibilidad, por cuanto la accesibilidad es una cadena de elementos interrelacionados, de forma que, si falla uno, falla la accesibilidad. Así,

por ejemplo, para tomar el autobús no solo ha de ser accesible el autobús, sino también el camino hasta la parada de autobús y la misma parada autobús. De poco sirve que el autobús sea accesible si no se puede llegar a él.

3. El mantenimiento, tan importante es definir la accesibilidad como mantenerla. En ocasiones, se incluye la accesibilidad, pero se olvida mantenerla, así, por ejemplo, hay autobuses con rampas que necesitan de mantenimiento para que funcionen, los baños adaptados cuentan con cancelas de diseño universal, y si se estropean, no deben sustituirse por un cerrojo corriente, sino por la cancela de tipo universal, pensada para personas que pueden tener dificultades de movilidad en las manos.

ii. ¿A quién beneficia?

La accesibilidad es un concepto que se expande y beneficia a todas las mujeres y hombres y enriquece el entorno. Existen datos que cifran para España que los beneficiarios de la accesibilidad son un 40 % de la población: el grupo directo de personas con discapacidad (8,8 %); las de edad avanzada sin discapacidad (10,9 %); y las que, por circunstancias transitorias, tienen reducida su movilidad: accidentes, enfermedades, embarazos avanzados o actividades diversas, como compras, mudanzas, viajes, etc. (19,5 %).

Por otra parte, la accesibilidad tiene impacto positivo en la prevención de riesgos laborales o de otro tipo de accidentes. En este sentido, un repartidor mejora visiblemente su entorno laboral si no tiene desniveles (escalones), o si están suavizados por rampas. El contraste que se aplica en escaleras para marcar el final del escalón sirve para que las personas con discapacidad visual sepan que termina el escalón, pero también previene accidentes, ya sean laborales o de otro tipo, o las barandillas, que ayudan a las personas con dificultades de caminar, pero que, en caso de resbalón dan un elemento de soporte a los demás.



3.4 Ajustes razonables

A diferencia de la accesibilidad, los ajustes razonables son respuestas a medida, es decir, un espacio, entorno, producto, o servicio puede ser accesible, pero puede suceder que por el tipo de discapacidad y de su funcionamiento concreto, la persona no pueda participar, en este caso, lo que se establece la ley es que se debe buscar una solución para que la persona con discapacidad pueda disfrutar ese derecho, por tanto:

1. Es una conducta positiva de actuación de transformación del entorno.
2. Es una transformación tendente a adaptar el entorno a las necesidades específicas de las personas con discapacidad orientadas a darles una solución.
3. Dichas soluciones no deben suponer una carga desproporcionada o indebida.
4. Tienen como fin facilitar la accesibilidad o la participación de las personas con discapacidad de forma análoga a los demás miembros de la sociedad.



Pensemos en una persona que necesita desplazarse en cama y quiere ir a un concierto, el recinto, aunque sea accesible, deberá buscar una forma para que pueda acudir. Otro ejemplo sería adaptaciones en los tiempos de los exámenes si la persona tiene dificultades para escribir.

Por tanto, todas estas medidas ponen el acento en una nueva forma de concebir y pensar la sociedad, y lo que es más importante muestran la responsabilidad de todas las personas.

Accesibilidad universal y ajustes razonables coinciden en ser garantes de la igualdad, pero son figuras diferentes:

- La accesibilidad universal busca dar respuesta a todos los niveles de capacidades humanas, mientras que el ajuste razonable responde a una situación concreta que no se había pensado.
- La accesibilidad universal está regulada, es decir, están definidas las condiciones técnicas que deben cumplir los entornos, productos y servicios, mientras que en los ajustes razonables no está regulada la solución sino el derecho a pedirla.

3.5 DALCO

La normativa técnica UNE de accesibilidad universal habla de: **D**eambulación (acción de desplazarse), **A**prehensión (acción de asir o tomar alguna cosa), **L**ocalización (permite identificar el lugar o momento donde algo está o sucede) y **C**omunicación (permite el intercambio de información), aspectos que se centran en las capacidades que se utilizan al realizar actividades en los diferentes espacios y entornos.

Los conceptos y contenidos básicos del mismo son los siguientes:

1. Deambulación

Está referida a la acción de desplazarse, y que requiere tener en cuenta:

- zonas de circulación,
- espacios de aproximación,
- áreas de descanso,
- los cambios de plano y
- los pavimentos.

Así, si pensamos en deambulación, la existencia de una escalera visibiliza que esta es un obstáculo, si el suelo es resbaladizo supone un riesgo para todas las personas, pero más para quienes tienen dificultades para caminar

2. Aprehensión

Implica la capacidad de manipulación como una acción que permite el uso de elementos, productos, etc., a través de acciones como aprehender, asir, atrapar, girar, ma-

nipular, etc., y en ocasiones, también hace referencia a transportar lo manipulado. Para poder realizar estas acciones es necesario poder llegar hasta los objetos. La acción de manipulación requiere atender a las cuestiones de:

- localización,
- espacios de aproximación y uso,
- ubicación,
- diseño,
- elementos del transporte
- y los servicios auxiliares.

3. Localización

Se centra en los elementos o signos informativos diferentes a los meramente publicitarios, a las formas y volúmenes arquitectónicos o el uso de distintos materiales. Para que la localización sea posible debe tenerse en cuenta:

- la señalización,
- la iluminación,
- el pavimento y otros medios de localización
- y los servicios auxiliares.

4. Comunicación

Se centra en el acto de transmitir y recibir información que se produce a través de la puesta a disposición de bienes y servicios, ya sea a través de medios materiales o a través de personal. La finalidad es que se incluya la información precisa para que el entorno pueda ser comprendido y utilizado por todas las personas, y que lo sea bajo los criterios de seguridad, comodidad, máxima autonomía y naturalidad. La comunicación, para atender toda la diversidad, debe incluir una doble dimensión: el canal, que sea accesible y el contenido del mensaje, que también sea accesible. Si elaboramos un formulario para los clientes y este es complicado, las personas con discapacidad intelectual tendrán dificultades para entenderlo. Si celebramos un acto público y no incluimos lengua de signos o una pantalla con subtítulo o si no hay bucle magnético, las personas sordas o con discapacidad auditiva que acudan, no podrán seguirlo.

DALCO es por tanto un sistema que permite hacer los servicios, productos, y entornos inclusivos. Para aplicarlo, hay que tener en cuenta dos cuestiones: debe diseñarse desde el principio de autonomía, y que, si se han de establecer sistemas alternativos, estos deben cumplir el mismo nivel de prestación y dignidad de uso. Imaginemos que no sea posible el acceso por la puerta principal porque no es accesible ni pueden incluirse elementos de accesibilidad, pues la zona de entrada de personas con silla de ruedas debe tener unas condiciones similares al acceso general, es decir, entrar por las cocinas no es la solución adecuada.

Conforme se ha visto en DALCO, las acciones y criterios que contempla son los siguientes¹:

CRITERIOS DALCO	ACCIÓN QUE CONTEMPLA	ASPECTOS A ANALIZAR
Deambulaci3n	Facultad de un usuario de desplazarse y llegar a los lugares y objetos a utilizar. El desplazamiento debe poderse realizar andando solo o acompa1ado –por otras personas (seg3n el caso, y siempre debe ser posible ir acompa1ado por un asistente personal), perro gu3a o de asistencia–; utilizando bastones, andador o silla de ruedas; llevando carrito de bebe, transportando objetos o carretillas, etc.; en definitiva, de la forma que cada persona precise en cada momento	Accesos: Zonas de circulaci3n: reservas de espacios, dimensiones de pasillos, huecos de paso, puertas, mecanismos de cierre, mobiliario, etc. Espacios de aproximaci3n y maniobra: dise1o, dimensiones m3nimas y obst3culos, mobiliario, etc. Cambios de plano: escalones, escaleras, rampas, ascensores, plataformas elevadoras, tapices rodantes, etc. Pavimentos: material, caracter3sticas, etc.
Aprehensi3n	Acci3n de manipular (operar con las manos, con otras partes del cuerpo o con instrumentos que se utilizan como productos de apoyo, cuando no es posible utilizar estas). Es necesaria para el uso de los productos y servicios e incluye otras funciones, tales como asir, atrapar, girar, pulsar y la acci3n de transportar lo manipulado.	Alcance: ubicaci3n, distribuci3n, etc. Accionamiento: dise1o, facilidad de uso, conveniencia, etc. Agarre: dise1o, facilidad de uso, conveniencia, etc. Transporte: elementos de traslado de material o productos, dise1o, etc.
Localizaci3n	Acci3n de determinar, averiguar o se1alar el lugar o emplazamiento en que se halla alguien o algo	Se1alizaci3n Orientaci3n Iluminaci3n Otros medios
Comunicaci3n	Acci3n de intercambio de informaci3n necesaria para el desarrollo de la actividad	Comunicaci3n visual Comunicaci3n t3ctil Comunicaci3n sonora Comunicaci3n interpersonal Otros medios

¹ Pedro L3pez Pereda y Jos3 Luis Borau, “Dise1o arquitect3nico para todas las personas”, en *Accesibilidad Universal y Dise1o para todos, Arquitectura y Urbanismo*, Fundaci3n ONCE y Fundaci3n Arquitectura COAM, Madrid, 2011, p. 89

Es importante esta distinción porque la normativa específica que aplica es diferente, y debemos conocerla. Posteriormente incidiremos en este ámbito.

4. MARCO NORMATIVO ESENCIAL

4.1 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Accesibilidad y Derechos Humanos

La igualdad y no discriminación es uno de los ejes vertebradores de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD)

La Convención trata la accesibilidad desde una doble perspectiva: como un principio que debe informar todos los derechos humanos, y además define los ámbitos esenciales que deben ser tenidos en cuenta por los Estados.

En este sentido, el art. 9 establece que:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Tal como lo reconoce la Convención de Naciones Unidas, en su artículo 9, se tienen que tomar las medidas adecuadas para asegurar el verdadero acceso de las mujeres y niñas con discapacidad al entorno físico, transporte, información, comunicación incluyendo las tecnologías y los sistemas de información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

A la hora de aplicar este artículo, hay que tener en cuenta lo que el Comité de Derechos de las Personas con discapacidad de Naciones Unidas ha dicho en su observación general relativa a la accesibilidad, texto donde realiza las siguientes consideraciones:

- Que es una condición previa para la participación plena en sociedad.
- Que debe considerarse como una reafirmación del derecho de acceso desde la propia especificidad de las personas con discapacidad.
- Manifiesta que la Convención es el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI por lo que incide en la necesaria accesibilidad de las tecnologías de la información y comunicación y, además, recuerda que la evolución en el concepto de igualdad y no discriminación redefine las obligaciones de los Estados Partes, entre las que se encuentra la accesibilidad como una cuestión de asegurar, proteger y respetar.
- Fija como objetivo la accesibilidad plena.
- Establece que las medidas de austeridad no pueden ser un argumento para demorar la implantación gradual de la accesibilidad, pues ésta obligación es de aplicación inmediata.
- Concreta que la obligación de asegurar la accesibilidad en el entorno físico, los transportes, la información y la comunicación y los servicios abiertos al público debe asumirse desde el principio de igualdad y no discriminación, por lo que la denegación de acceso en estos ámbitos constituye discriminación prohibida por el art. 5 de la Convención.

4.2 Ley General Derechos de las Personas con Discapacidad

i. Marco general

La exposición de motivos reconoce que la vida de las personas con discapacidad está llena de exclusión y de desigualdad, así establece que:

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

Por ello, afirma la necesidad de eliminar barreras, y que esta eliminación es obligación de todos, para lo cual define un calendario de actuación, así como un marco de sanciones.

ii. Finalidad de la norma

La finalidad de la norma es garantizar “el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas” (art. 1 a).

Para estar protegido por la norma no es necesario tener un porcentaje mínimo del grado de discapacidad (cuestión diferente que para el acceso a determinados bienes sociales sí sea necesario, por ejemplo, para la tarjeta de estacionamiento, se otorga a las personas con movilidad reducida, pero no a todas las personas con discapacidad, o las deducciones por discapacidad en IRPF tienen unos tramos en función del porcentaje).

En cuanto al concepto de igualdad de oportunidades, establece que:

es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva (art.2).

iii. Ámbitos de la norma

La accesibilidad es exigible en todos los ámbitos, y no importa que el titular sea un ente público, un ente privado, o incluso un particular.



iv. Calendario

La norma define un calendario:

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, vienen regulados en la norma:

a) Para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social:

Productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: 4 de diciembre de 2009.

Productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2013.

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones: Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte:

Infraestructuras y material de transporte nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales:

Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.

Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.

Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017.

2. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas.

v. Discriminación y sanciones

La norma define sanciones en caso de discriminación, por ello, en primer lugar, debemos conocer el concepto de discriminación que lo define desde una triple perspectiva en su artículo 2:

a) Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

b) Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona

respeto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

c) Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

En el Título III se encuentra el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El texto define las infracciones y sanciones por incumplimiento de la normativa. El régimen de infracciones y sanciones que se establece es común a todo el territorio del Estado y debe ser regulado a nivel autonómico, sin perjuicio de aquellas otras infracciones y sanciones que pueda establecer en el ejercicio de sus competencias.

Las infracciones las pueden cometer tanto personas físicas como jurídicas, bien por acción u omisión.

Tendrán la considerarán de infracciones administrativas las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en los ámbitos definidos en el artículo 5, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves. En todo caso, y sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación autonómica, tendrán la consideración de infracciones leves, las conductas que incurran en cualquier incumplimiento que afecte a obligaciones meramente formales de lo establecido en esta ley y en sus normas de desarrollo. De la misma forma tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Los actos discriminatorios u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

b) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable, a que se refiere el artículo 66 así como en sus normas de desarrollo.

c) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley.

d) Cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal.

Y, por último, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad en los términos del artículo 66 y en sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley, y en sus normas de desarrollo.

c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta ley, y en sus normas de desarrollo.

Las infracciones leves prescribirán al año, las calificadas como graves a los tres años y las calificadas como muy graves a los cuatro años.

Las infracciones serán sancionadas con multas que, según su gravedad, irán desde un mínimo de 301 euros hasta un máximo de 1.000.000 de euros. En las infracciones leves, la sanción no excederá en ningún caso de los 30.000 euros, en el caso de las graves, la sanción no excederá en ningún caso de los 90.000 euros, y en el caso de las muy graves no excederán de a sanción no excederá en ningún caso de los 90.000 euros.

Para graduar las sanciones en grado mínimo, medio y máximo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Intencionalidad de la persona infractora.

b) Negligencia de la persona infractora.

c) Fraude o connivencia.

d) Incumplimiento de las advertencias previas.

e) Cifra de negocios o ingresos de la empresa o entidad.

f) Número de personas afectadas.

g) Permanencia o transitoriedad de las repercusiones de la infracción.

h) Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

i) La alteración social producida por la realización de conductas discriminatorias y de acoso, la inobservancia o el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de las exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables.

j) El beneficio económico que se hubiera generado para la persona autora de la infracción.

Además, la norma prevé sanciones accesorias. Cuando las infracciones sean graves o muy graves, los órganos competentes propondrán, además de la sanción que proceda, la prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamiento de ayudas oficiales, consistentes en subvenciones o cualesquiera otras ayudas en el sector de actividad, en cuyo ámbito se produce la infracción, por un período máximo de un año, en el caso de las graves, y de dos, en el caso de las muy graves. Cuando las infracciones sean muy graves, además los órganos competentes propondrán la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales, consistentes en subvenciones y cualesquiera otras que la persona sancionada tuviese reconocidos en el sector de actividad en cuyo ámbito se produce la infracción.

5. REFERENCIAS NORMATIVAS

Normativa estatal

a) Rango de Ley

Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios a la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

b) Rango reglamentario

Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, desarrollado por ORDEN PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo.

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, desarrollado por la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

6. ENLACES DE INTERÉS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y DE SERVICIOS EN ESTA ÁREA

AENA, Servicio de asistencia a personas con movilidad reducida

https://www.ssl.aena.es/csee/Satellite?pagename=PMR&Language=ES_ES

Agenda Cultural Accesible

<http://www.culturaaccesible.es/>

ATENDO, Atención y Asistencia a viajeros de ferrocarril (Renfe) con discapacidad o movilidad reducida

<http://www.renfe.com/viajeros/atendo/index.html>

CEAPAT, Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas

http://www.ceapat.es/ceapat_01/index.htm

Centro Nacional de Tecnologías de la Accesibilidad

<http://www.centac.es/>

CESyA, Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción

<http://www.cesya.es/>

Código Técnico de la Edificación

<http://www.codigotecnico.org/>

Discapnet, Accesibilidad

<http://www.discapnet.es/Castellano/areastematicas/accesibilidad/Paginas/default.aspx>

Fundación ONCE

www.fundaciononce.es

La ciudad accesible

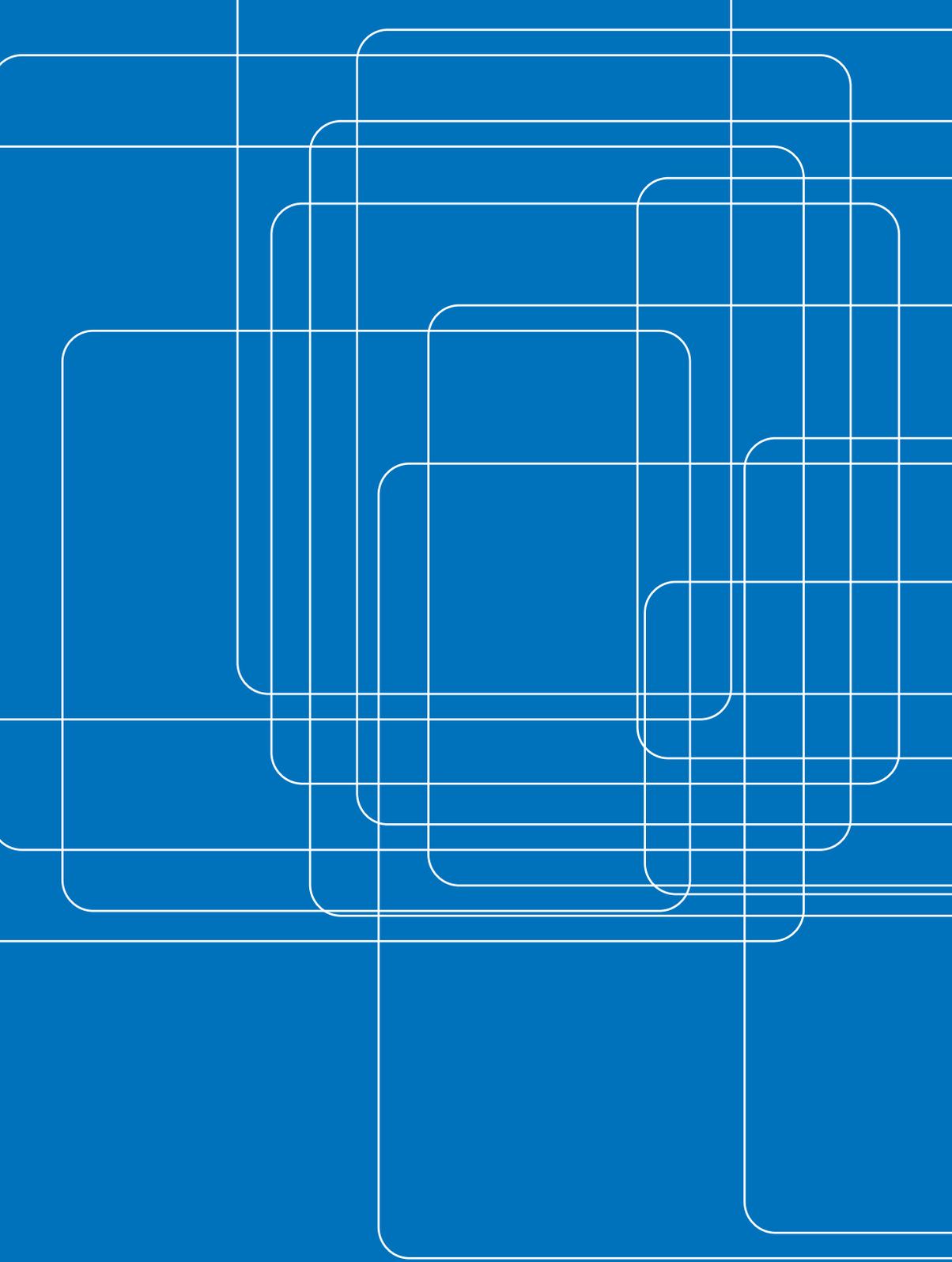
<http://www.laciudadaccesible.com/>

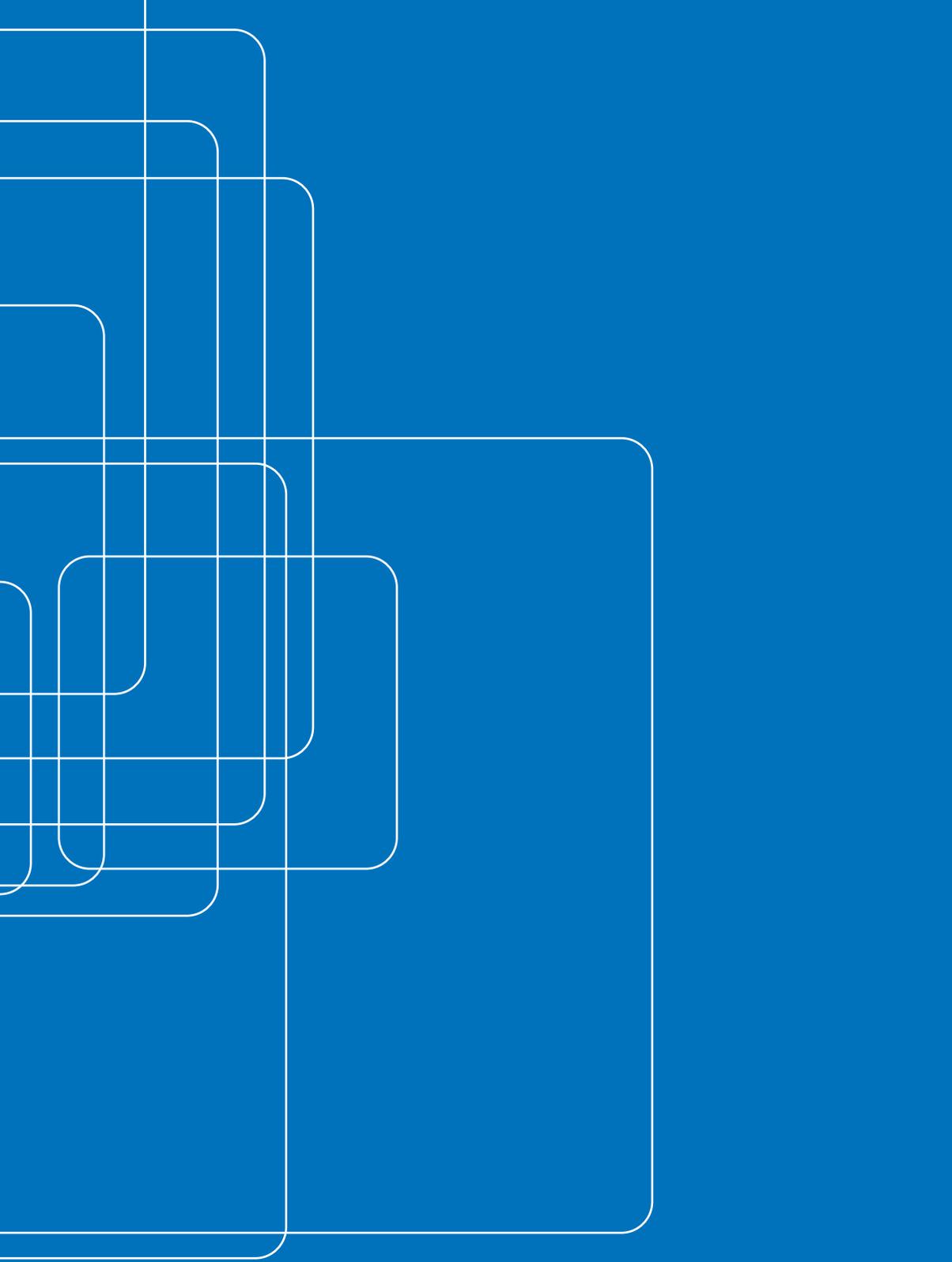
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Accesibilidad

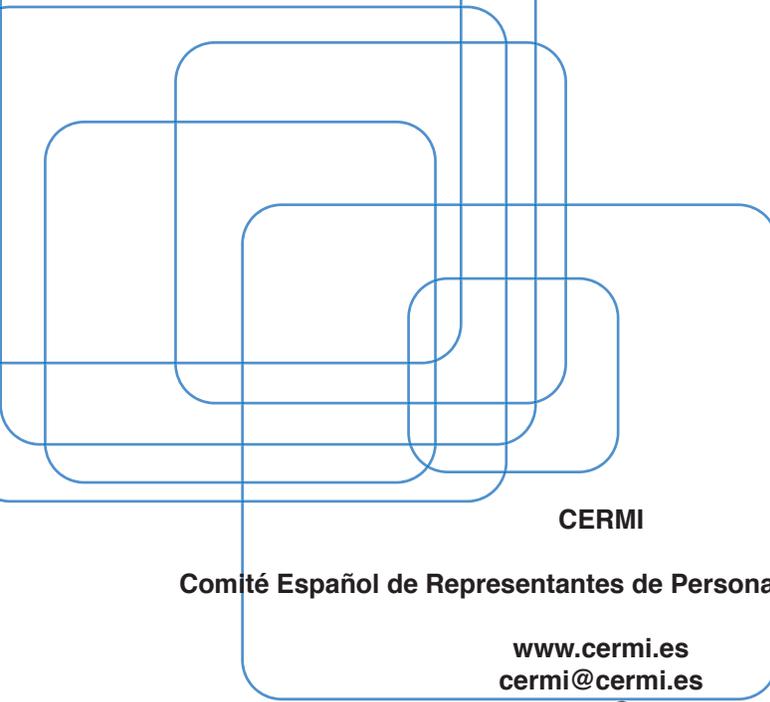
<http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/informacion/accesibilidadUniversal.htm>

Red Estable (Red Española de Turismo Accesible)

<http://redestable.com/>







CERMI

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad

www.cermi.es

cermi@cermi.es

convencion@cermi.es

 **@Cermi_Estatal**



**COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

CONVENCIÓN
ONU DISCAPACIDAD ANIVERSARIO

**Los contenidos de esta Guía pueden consultarse en formato
accesible en la página de internet www.cermi.es**

Con el apoyo de:



 **POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**